



Sección: CAA

Juzgado de Instrucción nº2
C/ Carlos Francisco Navarro, s/n
Los Llanos de Aridane

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS
Nº procedimiento: 0000222/2008
NIG: 3802431220080000842

Teléfono: 922 403715
Fax: 922 402522

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO D./Dña.Roberto Perez Lorenzo

En Los Llanos de Aridane, a 28 de octubre de 2008.

Ante el S.S^a. con mi asistencia como Secretario comparece el arriba anotado, a quien previamente se le informa de sus derechos contenidos en el arts. 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARTÍCULO 118: Toda persona a quien se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que éste sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar; o se haya acordado su procesamiento.

ARTÍCULO 520: Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere y a no contestar alguna o algunas preguntas que se le formulen.
- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.
- Derecho a designar abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en cualquier reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si no designare Abogado, le será nombrado uno de oficio.
- Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
- Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de un extranjero que no comprenda o no hable el castellano.
- Derecho a ser reconocido por el Médico Forense o su sustituto legal, y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Seguidamente se le requiere para que designe Abogado que se encargue de su defensa, con apercibimiento de que, de no hacerlo, será asistido por el abogado de turno de oficio, sin perjuicio de su derecho a designar durante el curso de la causa a un Abogado de su elección, manifestando a este requerimiento **QUE DESIGNA AL ABOGADO QUE LE ASISTE EN ESTA DECLARACIÓN D/DÑA. Miguel Rodríguez Martínez**, con teléfono 922.24.25.85/87/88 Fax: 922.24.36.50.





Se le requiere para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones, o una persona que en su nombre las reciba, designando a tal efecto EL MISMO DOMICILIO QUE CONSTA A CONTINUACIÓN, advirtiéndole que la citación realizada en dicho domicilio o persona permitirá la celebración del juicio en su ausencia si la pena en su día solicitada no excediera de DOS AÑOS de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, de SEIS AÑOS, todo ello de acuerdo con los arts. 775, 784-4 y 786-1, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
La Fiscal María Inmaculada Violán.

D/Dña. Roberto Perez Lorenzo, nacido el 30/03/1946 con D.N.I. núm. 78411270S, natural de Tzacorte, hijo de Jose y de Rafaela, con domicilio en C/ Ramón Pool nº 18- Tzacorte y teléfono 679.47.33.05.

Preguntando acerca de los hechos que han dado lugar a la instrucción de estas diligencias, **MANIFIESTA:**

Que conoce los hechos y quiere declarar.

Que participo en als dos sesiones extraordinarias donde se concedió la licencia de obras y la posterior autorización para la ejecución de las obras. Que en este momento ya no es concejal. Que en año 1999 era concejal cuando se aprueban las normas subsidiarias, que dejaron fuera las zonas a la espera de informe técnico .

Que recuerda cuando se dió la licencia de obras, que estaban los informes técnicos y jurídicos y no se discutió nada.

Que en junta para dar la autorización no tiene noción de que se discutira nada, que los tecnicos avalaban esta autorización.

Que las licencias se aprueban en comisión en sesión ordinaria normalmente, no sabe por qué ésta se hizo en sesión extraordinaria y si hubo alguna más que se hiciera así.

Que si la unidad de actuación de la que se habla no sabe si es urbana o urbanizable, que la zona de servidumbre decían que eran de 20 metros y luego que era de 100 metros.

Que las votaciones que el hizo fue en función de los informes técnicos, porque él no es jurista.

Que no tiene conocimiento de las sentencias del TSJ, ni de la del TS ni la de la Audiencia.

POR EL MINISTERIO FISCAL: Que fue concejal 3 legislaturas, fue concejal de Régimen Interno y formaba parte de la comisión informativa de obras, que en la sesión informativa que votó estaban los componentes del grupo de gobierno, no estaba el alcalde y estaba presidiéndola Juan Miniguel y un miembro del SOE llamado Adolfo, según cree.

Que se dedica a vender productos fitosanitarios.

Que en los informes técnicos que les pasaron decían que cumplían todos los requisitos, que no recuerda el informe de los servicios jurídicos donde en la página 785 se hablaba de una sentencia.

Que antes de dar la licencia se pidió un informe a costas por lo de la zona se servidumbre, de eso no recuerda nada.

POR LA DEFENSA:

Que sólo recuerda que el informe jurídico era favorable y lo aceptó, que con respecto a los informes técnicos igual, que le dió confianza porque el concejal de la oposición también lo aprobó.

Leída, se afirma y ratifica y firman con S.Sª. Doy fe.

